



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220013500**

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ATALAY DEL RECREO P.H.**, y a cargo de **JESSICA PAOLA ACOSTA CORZO y EDGAR RICARDO GUERRERO BONILLA**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 1.010.163.666 y 1.015.394.869 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

- 1.- Por la suma de DOS MIL PESOS M/CTE, **(\$2.000)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2014.
- 2.- Por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, **(\$62.000)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2014.
- 3.- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE, **(\$744.000)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$62.000 cada cuota.
- 4.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE, **(\$844.800)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo por valor de \$62.000 y abril a diciembre de 2016, a razón de \$73.200 cada cuota.
- 5.- Por la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE, **(\$924.300)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo por valor de \$73.200 y abril a diciembre de 2017, a razón de \$78.300 cada cuota.
- 6.- Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, **(\$939.600)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$78.300 cada cuota.
- 7.- Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, **(\$939.600)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$78.300 cada cuota.
- 8.- Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, **(\$939.600)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$78.300 cada cuota.
- 9.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, **(\$943.600)** correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a agosto por valor de \$78.300 y septiembre a diciembre de 2021, a razón de \$79.300 cada cuota.
- 10.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, **(\$158.600)** correspondientes a dos (2) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a febrero de 2022, a razón de \$79.300 cada cuota.
- 11.- Por los intereses legales moratorios a que hace referencia el artículo 30 de la ley 675 de 2001 sobre las cuotas ordinarias descritas anteriormente, liquidados desde que cada cuota de administración se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.
- 12.- Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE, **(\$124.500)** correspondientes a una cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2017.

11.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE, **(\$600.000)** correspondientes a una cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2019.

12. Por la suma de QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, **(\$15.194)** correspondientes al saldo de cuota de sanción por inasistencia asamblea del mes de abril de 2013.

13.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, **(\$219.600)** correspondientes a tres (03) cuotas de sanción por insistencia de asamblea de los meses de abril de 2014, 2015 y 2016, a razón de \$73.200 cada una.

14.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE, **(\$156.600)** correspondientes a dos (02) cuotas de sanción por insistencia de asamblea de los meses de abril de 2017 y 2018, a razón de \$78.300 cada una.

15.- Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE, **(\$79.300)** correspondientes a una (01) cuota de sanción por insistencia de asamblea del mes de abril de 2020.

16.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE, **(\$156.600)** correspondientes a dos (02) cuotas por multa de convivencia de los meses de agosto y septiembre de 2019, a razón de \$78.300 cada una.

17.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

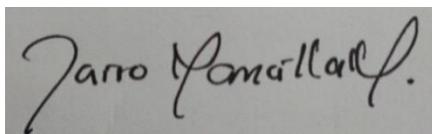
NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva al abogado HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se autoriza a CRISTIAN SANTA YATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.023.921.957, para que efectúen las labores encomendadas por el apoderado de la parte activa, perceptibles a folio 23.

NOTIFIQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 054 de fecha 18 de mayo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220013500**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 39, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentra ubicado en la CARRERA 89 BIS A59 C SUR, TORRE 2 APARTAMENTO 1125, CONJUNTO REDIDENCIAL ATALAY DEL RECREO P.H de esta ciudad.

De conformidad con la Ley 2030 de 2020 la cual faculta a los Jueces de la Republica a comisionar las diligencias, haciendo uso de las facultades otorgadas y debido a la gran congestión de diligencias que presenta el Despacho a causa de la contingencia sanitaria ocasionada por el covid 19.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, se comisiona al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestro, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestro se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor:

*“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”*

*“PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*

*Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.*

Se designa como secuestre Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído, comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$ 11.774.000 Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 054 de fecha 18 de mayo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA